QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO 2022|2027

PAQUETE FISCAL
2023

III. PRESUPUESTO DE EGRESOS

QUINTANA ROO

GOBIERNO DEL ESTADO 2022|2027

SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

QROO.GOB.MX

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER LEGISLATIVO
L. ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

070

RECIBIDO
20 NOV 2022
XVII LEGISLATURA
OFICIALIA DE PARTES
16:37

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3° y 7°, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción I, 78 y 90 fracción XX, en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 91 fracciones II, VI y XIII y 118 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el artículo 30 de la Ley de presupuesto de Gasto Público del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVII Legislatura del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La integración del Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023 se fundamenta esencialmente en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo y los demás ordenamientos asociados en la materia, atendiendo al principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos, con el objeto de obtener al cierre del Ejercicio Fiscal un balance presupuestario sostenible, es decir, sin la generación de un déficit público.

Para esto, se considera como punto de partida las condiciones de la economía mundial y nacional, y su impacto en las finanzas públicas estatales. El principal factor que puede afectar la actividad económica en las distintas economías es un contexto de alta inflación que genere un endurecimiento de las tasas de interés, que sería especialmente delicado para aquellos países que incrementaron su deuda pública para enfrentar el COVID-19. El Fondo Monetario Internacional señala una especial preocupación por el cambio de dirección de la política monetaria para enfrentar el rápido crecimiento de los precios.

En el caso de México, tanto el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional tienen diferentes perspectivas del crecimiento económico para el ejercicio fiscal

CJPE

2023. Mientras que el FMI prevé una desaceleración del crecimiento a 1.2 %, el BM estima un crecimiento de 1.9 % Por su parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pronostica un crecimiento del 3 %.

DEL ENTORNO ECONÓMICO

Las proyecciones realizadas en agosto para el cierre del ejercicio fiscal 2022 muestra la presencia de una recuperación económica, en específico el crecimiento mundial proyectado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) es de 3.2% para 2022 y 2.9% para 2023. En las distintas proyecciones del crecimiento de las secciones subsecuentes se utilizó la información del Producto Interno Bruto (PIB) real.

Para las economías emergentes y en desarrollo el FMI pronostica un crecimiento de 3.7% en 2022 que es inferior crecimiento de 6.6% observado en 2021 como consecuencia de la caída del PIB mundial durante las afectaciones del COVID-19. Mientras que el Banco Mundial (BM) espera una expansión del 3.4 % al cierre de 2022, mientras que para 2023 se espera una expansión del 4.2%. En las economías avanzadas se estima un crecimiento del 2.4% en 2022 según el FMI, y para 2023 un crecimiento de 1.1%.

El principal factor que impacta la actividad económica en las distintas economías es un contexto de alta inflación que genere un endurecimiento de las tasas de interés, que sería especialmente delicado para aquellos países que incrementaron su deuda pública para enfrentar el COVID-19. El FMI señala una especial preocupación por el cambio de dirección de la política monetaria para enfrentar el rápido crecimiento de los precios.

Otro aspecto relevante es la guerra entre Ucrania y Rusia que han implicado sanciones económicas, retrasos en las cadenas productivas y afectaciones a los principales socios de ambos países, de forma que prolongar el conflicto o recrudecerlo tendrían un efecto negativo sobre el crecimiento mundial.

En el caso de México, el BM y el FMI estiman un crecimiento entre 1.7% y 2.4% al cierre de 2022, asimismo el pronóstico utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica 2022 implica un crecimiento de 2.4%, estimación que se encuentra a la par con la estimación del FMI y por encima de la estimación del BM. Para el ejercicio fiscal 2023 hay opiniones divididas, el FMI prevé una desaceleración del crecimiento a 1.2%, en contraste el BM estima un crecimiento de 1.9% y la SHCP pronostica 3%.

A nivel local se espera una estabilización de la actividad económica de Quintana Roo, ya que se prevé que 2022 cierre con una expansión de 6.78%, lo cual continua en la línea de recuperación económica de 2021 donde la tasa de crecimiento fue de 13.91%. Para 2023 se espera un repunte de crecimiento de 5.12%.

En cuanto al desempeño económico de la Entidad, se observa que la Inversión Extranjera Directa (IED) se redujo de 79.69 millones de dólares en el segundo trimestre de 2021 a 31.63 millones de dólares en el segundo trimestre de 2022, esto representa una caída de 60.3%. Cabe referir que esta derrama económica se encuentra lejos de los resultados de 2019 cuando recibieron 662.36 millones de dólares, e incluso se observa inferior al nivel de 2020 cuando en pandemia se recibieron 159.62 millones de dólares que posteriormente ascendieron en 2021 a 313.67 millones.

Un comportamiento similar se observa en las exportaciones totales que pasan de 2.8 millones de dólares en el primer trimestre de 2021 a 25.3 millones de dólares en el mismo periodo de 2022. Esta cifra ya es superior a los 20.7 millones de dólares de exportaciones obtenidos en 2020 durante la mayor afectación del COVID-19, pero es inferior a los 80.9 millones de dólares obtenidos en 2019.

En materia turística, el COVID 19 ha tenido importantes impactos negativos en la economía durante 2020 y 2021 tanto en la tasa de ocupación hotelera como en el número de visitantes y en el tráfico aéreo. Aunque desde septiembre de 2020 se observan avances importantes respecto a la recuperación económica, diversos indicadores como el nivel de empleo formal y el crecimiento económico a partir del ITAEE aún no alcanzan los niveles prepandemia.

Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal en su marco macroeconómico, se estima que para el 2023 el país crezca entre 1.2% a 3.0% por ciento real, y que la inflación anual se ubique en 3.2% por ciento, considerándose un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar para el año 2023.

A nivel local se espera una estabilización de la actividad económica de Quintana Roo, ya que se prevé que 2022 cierre con una expansión de 6.78%, lo cual continua en la línea de recuperación económica de 2021 donde la tasa de crecimiento fue de 13.91%. Para 2023 se espera un repunte de crecimiento de 5.12%.

En apego a lo que establecen las leyes que integran nuestro marco normativo, el Presupuesto de Egresos está cimentado en criterios y metodologías inmersas en el

modelo de la Gestión para Resultados y sus herramientas, el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED), que se han considerado desde la elaboración del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018 y que han rendido frutos en la generación de valor público para el Estado de Quintana Roo.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, contiene los objetivos a alcanzar durante el ejercicio fiscal, los cuales están estrechamente vinculados a los objetivos estratégicos de la Administración Estatal actual y que, para su correcto cumplimiento, serán monitoreados mediante el seguimiento a los indicadores que cada ejecutor estableció para su medición.

Para el diseño y ejecución de las políticas públicas antes mencionadas, el Gobierno del Estado se apoya en el registro de Programas que son ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública, mismas que coadyuvan a dar cabal atención de las necesidades reales de la población. En este sentido, los Programas Presupuestarios (Pp), son identificados de acuerdo con la Clasificación Programática que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y se alinean a los objetivos y metas establecidos por la administración actual.

El presupuesto estimado que corresponde al ejercicio del gasto del primer año de la presente administración del gobierno del Estado, ha sido elaborado con un enfoque de Presupuesto basado en resultados, bajo una estructura programática alineada a objetivos estratégicos que permiten el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Agenda Pública de la actual gestión 2022-2027 orientada bajo un enfoque social y económico; contando con indicadores estratégicos y de gestión que permitirán el puntual seguimiento tanto a los logros esperados como al ejercicio del gasto.

En concordancia con lo anterior, es pertinente enfatizar las principales prioridades de la gestión, mismas que se encuentran vinculadas con la atención de la desigualdad social, priorizando a los más desprotegidos, atendiendo el tema transversal de género, erradicando la violencia contra las mujeres, atendiendo la protección social en salud y el abasto de medicamentos, el fortalecimiento a las comunidades rurales, al campo, como las actividades productivas en el Estado, así mismo, se orientan los recursos a la modernización del sector educativo en sus diferentes niveles, en la mejora e incremento de la infraestructura social, y en los incentivos al emprendimiento; contando con Programas Presupuestarios que tienen la adecuada

alineación y su propósito permite el cumplimiento de cada uno en sus diferentes sectores, mediante sus dependencias y entidades.

Finalmente se manifiesta que el presente Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, prioriza la atención de los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de que los recursos lleguen a quienes más lo necesitan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se propone para autorización de esa Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual contempla un monto de **$41,840,837,623.00 (Cuarenta y un mil ochocientos cuarenta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.),** mismo que será destinado para atender las funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos y las transferencias por concepto de participaciones y aportaciones a los Municipios, con el propósito de que cumplan con las demandas de la población.

El Presupuesto de Egresos 2023 considera un Gasto Programable que asciende a la cantidad de **$29,925,722,659.00 (Veintinueve mil novecientos veinticinco millones setecientos veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que se encuentran distribuidos entre los Programas Presupuestarios contemplados en el mismo. De igual manera, contempla un monto que asciende a **$11,915,114,964.00 (Once mil novecientos quince millones ciento catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que será destinado al Gasto no Programable, en el que se incluyen las transferencias a los municipios del Estado; las erogaciones por amortización, intereses, gastos, comisiones y contratación de deuda pública, e incluye a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto a esta última obligación, se destinan **$ 836,816,752.00 (Ochocientos treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta un 2% (dos por ciento) del total de los ingresos que perciba el Estado para este rubro, traduciéndose en sentido estricto que lo que impone dicho numeral es que no se asignen recursos al pago de los ADEFAS, en un porcentaje superior al señalado.

Los montos, destinos y objetivos contemplados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se estructuran en cuatro dimensiones: Administrativa, Económica, Funcional-Programática y Geográfica, lo que permite identificar el

destino de los recursos de acuerdo con su naturaleza y facilita la rendición de cuentas y el ejercicio de transparencia.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados, se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad presupuestaria, informándose oportunamente sobre su avance a la Honorable Legislatura a través la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 46 Fracción I inciso f), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, (ambos relacionados con la información de pasivos contingentes), se aclara que el presente Presupuesto de Egresos no presenta estudio actuarial por pasivos laborales contingentes (pensiones) de alguna obligación posible, presente o futura cuya existencia y/o realización sea incierta. Los pasivos manifestados en la información financiera de las Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, corresponden a obligaciones reales, derivadas de la recepción a plena satisfacción de los bienes o servicios devengados o retenciones a favor de terceros.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Fracción II numeral H inciso b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, que establece en términos generales, que un pasivo contingente es:

> *"**b)** Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha **reconocido contablemente porque**:*
>
> ***(I) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla**, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien*
>
> ***(II)** el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.*
>
> *En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales; por ejemplo, juicios, garantías, avales, **costos de planes de pensiones, jubilaciones**, etc."*

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que al Gobierno del Estado de Quintana Roo no le aplica el informe de Estudio Actuarial, ya que no cuenta con un sistema propio de pensiones, en virtud de que a los trabajadores se les proporciona la Seguridad Social (salud y vivienda), así como el esquema de pensiones y jubilaciones a través del ISSSTE o IMSS.

Con base en lo expuesto con anterioridad y con la finalidad de buscar la reconstrucción financiera del Estado a partir del cambio e inclusión de las nuevas políticas en la materia, se presenta el siguiente documento en aras de reafirmar el compromiso del Gobierno del Estado con la sociedad quintanarroense de buscar un gobierno por resultados.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

Contenido

Título Primero 10
Consideraciones 10
Objeto del presente Decreto 10
Glosario 10
Interpretación del decreto 14
Capítulo Único 14
Disposiciones Generales 14
Título Segundo 15
De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado 15
Capítulo I 15
De las Asignaciones 15
Reasignaciones presupuestarias 27

De la suspensión de transferencias y subsidios 27
Recursos excedentes 28
Recursos presupuestarios no ejercidos de ahorros y economías 29
Emisión de disposiciones 29
Programas Presupuestarios 30
De los fideicomisos públicos 30
Subsidios, subvenciones y ayudas sociales 31
Capítulo II 31
Servicios Personales 31
De las remuneraciones 31
Capítulo III 33
Deuda Pública 33
Deuda pública 33
Endeudamiento 35
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) 35
Título Tercero 36
Gasto Federalizado 36
Capítulo Único 36
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios 36
Ejercicio de las transferencias federales 36
Fondos de aportaciones municipales 36
Distribución de las participaciones municipales 37
Adelanto de participaciones 37
Título Cuarto 38
Clasificaciones 38
Capítulo Único 38
Clasificaciones del Gasto Presupuestario 38

Título Quinto 38
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público 38
Capítulo Único 39
Ejercicio del Gasto Público 39
Transferencias y subsidios 39
De las adecuaciones 40
De las ampliaciones presupuestales 42
Título Sexto 42
Disciplina Presupuestal 42
Capítulo I 42
Principios de la Disciplina Presupuestal 42
Normativa en el ejercicio del gasto público 42
Principios del ejercicio del gasto público. 42
Del seguimiento al presupuesto con base en resultados 43
De la cuenta pública 43
Capítulo II 44
Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios 44
De los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores 44
Contrataciones Consolidadas 45
Capítulo III 46
Inversión Pública 46
Contratación de obra pública 46
De las Asociaciones Público-Privadas 48
Título Séptimo 49
Políticas Transversales 49
Capítulo Único 49
TRANSITORIOS 52

ÍNDICE DE ANEXOS.....54

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Título Primero
Consideraciones

Objeto del presente Decreto

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar las políticas de la Administración Actual, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidas que se describen en el **Anexo 1** del presente Decreto.

Glosario

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. **Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto;

II. **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS):** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior o anteriores, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. **Administración Pública:** Las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

IV. **Agencia:** La Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley del Patrimonio del Estado;

V. **Asignaciones:** La distribución de los recursos públicos que el Gobierno del Estado realiza, a través de la Secretaría, a los ejecutores del gasto, mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Honorable Congreso del Estado;

VI. **Asociaciones Público-Privadas:** Las asociaciones originadas por iniciativa de la Agencia o de los entes públicos, así como a los proyectos regulados por la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado y los Municipios de Quintana Roo, realizados bajo cualquier modalidad contractual de largo plazo, entre la contratante y el desarrollador, donde este último provee parcial o totalmente la infraestructura y el equipamiento requeridos, con el objeto de prestar servicios a cargo del sector público, a éste o al usuario final, desarrollar investigación aplicada o innovación tecnológica, de acuerdo con la estructura de asignación de riesgos pactada en el contrato, mediante el pago de una contraprestación a cargo de la contratante o del usuario del servicio;

VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, los ingresos sean mayores o iguales que los egresos;

VIII. **Centro:** Al Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo;

IX. **CONAC**: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

X. **Dependencias:** A las señaladas en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;

XI. **Decreto:** Al Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado para el ejercicio fiscal 2023;

XII. **Ejecutores de gasto:** las unidades administrativas de los entes públicos que realizan erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XIII. **Entidades Paraestatales**: los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, constituidos en los términos del artículo 2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

XIV. **Entes Públicos**: Las dependencias y entidades paraestatales del poder ejecutivo, los poderes legislativo y judicial, los órganos autónomos y los municipios.

XV. **Gasto Federalizado:** denominado gasto descentralizado, es el que se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XVI. **Gasto No Programable:** las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del presente Decreto, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XVII. **Gasto Programable:** los recursos que se destinan al cumplimiento de las funciones propias de los entes públicos del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto, previamente establecidas para alcanzar sus objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XVIII. **Ingresos Propios:** los recursos obtenidos por las Entidades de la administración pública paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial, y los

Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas a su operación, que generen recursos.

XIX. **Inversión Pública:** asignaciones destinadas a obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de reinversión y preparación del proyecto;

XX. **Ley de Adquisiciones:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo;

XXI. **Ley de Obras:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo;

XXII. **Órganos Autónomos**: los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo reconozca expresamente;

XXIII. **Pasivos Contingentes:** obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado, que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales.

XXIV. **Programa Presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas y el gasto a cargo de los ejecutores para el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del Gasto No Programable;

XXV. **Provisiones Financieras:** los recursos que la Secretaría podrá constituir con cargo al presupuesto aprobado o modificado autorizado y con base en el calendario de presupuesto, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria.

XXVI. **Subsidios:** recursos que otorga el Gobierno del Estado a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios; así mismo de motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos;

XXVII. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;

XXVIII. Transferencias: las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan los entes públicos y que no suponen contraprestación de bienes o servicios.

Cualquier otro término no contemplado en el presente Decreto, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.

Interpretación del decreto

ARTÍCULO 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades.

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4. El Ejercicio del Presupuesto de Egresos y su registro por parte de los Entes Públicos, atenderá a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 5. El Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo a través de la Auditoría Superior del Estado, revisará y analizará trimestralmente los avances de la Gestión financiera de los programas aprobados en el presupuesto asignado para el ejercicio 2023 que hayan ejercido los Entes Públicos, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo anterior y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento trimestralmente a los resultados de la ejecución de los programas, así como de las metas y presupuestos de las Dependencias y Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 7. En el ejercicio del gasto público, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto atendiendo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal.

Título Segundo
De las asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

Capítulo I
De las Asignaciones

ARTÍCULO 8. El gasto público del estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad total **$41,840,837,623.00 (Cuarenta y un mil ochocientos cuarenta millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.),** y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 9. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, conforme lo señala el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 10. Del gasto total señalado en la tabla que sigue, **$29,925,722,659.00 (Veintinueve mil novecientos veinticinco millones setecientos veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** se destina al Gasto Programable, y **$11,915,114,964.00 (Once mil novecientos quince millones ciento catorce mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** al Gasto no Programable, en las siguientes proporciones:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023
GASTO PROGRAMABLE Y NO PROGRAMABLE
(Pesos)

Gasto	Importe ($)	Porcentaje (%)
Programable	29,925,722,659.00	71.5
No Programable	11,915,114,964.00	28.5
Total	41,840,837,623.00	100.0

En el Anexo 10.9 se definen las Prioridades de Gasto contenidas en el monto del Gasto Programable señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **$22,708,682,284.00 (Veintidós mil setecientos ocho millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** que se distribuyen entre las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de la siguiente manera:

I. Las erogaciones previstas para el Despacho del Gobernador del Estado ascienden a la cantidad de **$168,118,826.00 (Ciento sesenta y ocho millones ciento dieciocho mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)** la cual incluye recursos destinados para la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo por la cantidad de **$110,737,797.00 (Ciento diez millones setecientos treinta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

II. Para las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados del Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de **$6,210,070,591.00 (Seis mil doscientos diez millones setenta mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),** y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Obras Públicas	91,960,837.00
Secretaría de Gobierno	280,979,151.00
Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	20,748,727.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia	Importe
Secretaría de Finanzas y Planeación	1,068,105,862.00
Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	85,493,467.00
Secretaría de Turismo	60,105,659.00
Secretaría de Educación	350,668,264.00
Secretaría de Desarrollo Económico	336,568,316.00
Secretaría de la Contraloría	118,799,353.00
Secretaría de Salud	86,807,465.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	208,466,816.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,555,590,433.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	100,568,678.00
Secretaría de Desarrollo Social	742,278,102.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	102,929,461.00
Total	6,210,070,591.00

En las erogaciones previstas para la Secretaría de Seguridad Pública se contempla un monto de **$ 116,527,438.00 (Ciento dieciséis millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

Dichas erogaciones contemplan los siguientes recursos para los Órganos Administrativos Desconcentrados:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	6,079,932.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo	19,173,257.00
Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, Distrito Federal	15,379,019.00
Archivo General del Estado de Quintana Roo	13,231,958.00
Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo	43,321,250.00
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Quintana Roo	15,735,109.00
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN	
Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo	11,485,432.00
Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo	7,988,907.00
Centro de Evaluación del Desempeño del Estado de Quintana Roo	9,494,556.00
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo	394,318,833.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
Instituto Quintanarroense de Innovación y Tecnología	85,562,281.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	13,916,051.00
SECRETARÍA DE SALUD	
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Quintana Roo	11,621,992.00
Junta de Asistencia Social Privada de Quintana Roo	4,594,962.00
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO	
(Pesos)	
Dependencia / Órgano Administrativo Desconcentrado	Importe
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	49,331,324.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo	38,025,700.00
Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas del Estado de Quintana Roo	13,548,364.00
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo	18,093,538.00
Total	770,902,465.00

En las erogaciones previstas para el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza se contempla un monto **de $2,542,442.00 (Dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N)** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

III. Para las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado ascienden a la cantidad de **$16,330,492,867.00 (Dieciséis mil trescientos treinta millones cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Servicios Educativos de Quintana Roo	7,466,807,743.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo	815,567,941.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico "Eva Sámano de López Mateos"	51,753,411.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Quintana Roo	336,612,422.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	307,908,080.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Quintana Roo	110,457,942.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	80,125,502.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	78,887,683.00
Universidad Tecnológica de Cancún	117,880,882.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	53,428,423.00
Universidad del Caribe	143,668,372.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	142,293,012.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	42,738,202.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	33,917,527.00
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	40,939,328.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	29,094,142.00
Universidad Tecnológica Chetumal	32,731,880.00
Universidad Politécnica de Bacalar	17,389,029.00
Servicios Estatales de Salud	4,428,430,809.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	93,398,151.00
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo	33,095,863.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO	
(Pesos)	
Entidad Paraestatal	Importe
Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo	474,167,153.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo	90,664,117.00
Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo	11,357,592.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo	1,067,828,424.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	41,153,134.00
Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo	13,985,257.00
Instituto Quintanarroense de la Juventud	18,658,419.00
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo	66,302,514.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado de Quintana Roo	10,849,094.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	20,727,192.00
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	57,673,627.00
TOTAL	16,330,492,867.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

a) En los Servicios Educativos de Quintana Roo se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) por la cantidad de **$6,803,705,719.00 (Seis mil ochocientos tres millones setecientos cinco mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).**

b) En los Servicios Estatales de Salud se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) por la

cantidad de **$2,220,927,197.00 (Dos mil doscientos veinte millones novecientos veintisiete mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

c) En el Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) por la cantidad de **$281,448,976.00 (Doscientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos setena y seis pesos 00/100 M.N.)**, en su componente de Asistencia Social.
d) En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentran previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por la cantidad de **$180,907,078.00 (Ciento ochenta millones novecientos siete mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

e) En las erogaciones previstas para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública se encuentra contemplado un monto de **$11,117,798.00 (Once millones ciento diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)** del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública **(FASP).**

La distribución y aplicación de los recursos citados en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables.

Adicionalmente, las Entidades Paraestatales que dentro de su personalidad jurídica estén facultadas para recabar recursos por la venta de bienes y prestación de servicios, deberán destinarlos a sus Programas Presupuestarios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

El presupuesto de egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, la Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo, Fundación de Parques y Museos de Cozumel, la Administración Portuaria Integral y VIP Servicios Aéreos Ejecutivos S.A de C.V, dependerán en su totalidad de los ingresos que capten por la venta de bienes y prestación de servicios como se establece en el Anexo 10.16, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de **$692,560,979.00 (Seiscientos noventa y dos millones quinientos sesenta mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100**

M.N.), las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado por la cantidad de **$206,938,049.00 (Doscientos seis millones novecientos treinta y ocho mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).**

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado, se encuentran expuestos en el Anexo 11 y Anexo 12, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo ascienden a la cantidad de **$721,434,279.00 (Setecientos veintiún millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** dentro de esta cantidad se encuentra contemplado un monto de **$21,237,001.00 (Veintiún millones doscientos treinta y siete mil un pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)**.**

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el párrafo anterior para el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se encuentran expuestos en el Anexo 13.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de **$1,895,064,506.00 (Mil ochocientos noventa y cinco millones sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, que se distribuyen de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
(Pesos)	
Órgano Autónomo	Importe
Instituto Electoral de Quintana Roo	201,529,125.00
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	64,261,941.00
Tribunal Electoral de Quintana Roo	39,042,367.00
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	48,954,752.00
Fiscalía General del Estado	972,911,838.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	66,667,441.00

Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	501,697,042.0
Total	1,895,064,506.00

Dichas erogaciones contemplan lo siguiente:

I. En las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo se contempla un monto de **$69,114,365.00 (Sesenta y nueve millones ciento catorce mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

II. Para el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo se contemplan recursos para el financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes como se desglosa en el **Anexo 10.19** Prerrogativas a Partidos Políticos.

Los programas, objetivos y metas, así como el desglose de los montos mencionados en el primer párrafo del presente artículo se encuentran expuestos en los siguientes anexos:

Órgano Autónomo	Anexo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Anexo 14
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	Anexo 15
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Anexo 16
Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo	Anexo 17
Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	Anexo 18
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo	Anexo 19
Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo	Anexo 20

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública ascienden a la cantidad de **$1,538,005,475.00 (Mil quinientos treinta y ocho millones cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, como se desglosa en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Básico) 2023	361,261,735.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Media Superior) 2023	13,177,531.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM Superior) 2023	392,530,780.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2023	580,475,329.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2023	190,560,100.00
Total	1,538,005,475.00

Dichos recursos se ejercerán a través de las diferentes modalidades de contratación, en los términos de la normatividad aplicable, así como también en el cumplimiento de convenios que se establezcan con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Provisiones Financieras ascienden a la cantidad **$2,369,975,136.00 (Dos mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** que se desglosa a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
DEL RAMO GENERAL DE PROVISIONES FINANCIERAS	
(Pesos)	
Conceptos	Importe
Aportaciones a Convenios	1,064,402,826.00
Seguro Paramétrico	7,000,000.00
Honorarios Fiduciarios de Fideicomisos	1,821,067.00
Servicios de capacitación del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)	431,327.00

Cargas Financieras correspondientes a saldos a favor de la Federación	78,507,735.00
Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	17,387,079.00
Fondo para el Bienestar y Desarrollo Económico	299,948,809.00
Fondo para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública	210,097,256.00
Fondo de Fomento al Turismo	86,839,616.00
Seguro Catastrófico	40,000,000.00
Fondo de Atención a Desastres Naturales (FADEN)	12,615,143.00
Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR)	2,100,000.00
Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso FAFEF	700,000.00
Impacto Presupuestario Relativo a la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Quintana Roo	3,634,700.00
Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Entidades Paraestatales	28,739,999.00
Incremento al 4% del Impuesto Sobre Nómina de Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados	23,275,969.00
Fideicomiso para Aguinaldos	350,000,000.00
Otras Provisiones Financieras	142,473,610.00
Total	2,369,975,136.00

ARTÍCULO 17. El Presupuesto asignado en el Ramo General de Deuda Pública ascienden a la cantidad de **$ 4,909,977,808.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones novecientos setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuye de la manera como se señala en el Capítulo III del presente Decreto.

ARTÍCULO 18. Las asignaciones a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023	
ASIGNACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL	
(Pesos)	
Institución u Organismo de la Sociedad Civil	Importe
Cruz Roja Mexicana A.C.	7,000,000.00
Fundación TELETON México A.C.	47,490,000.00
Total	54,490,000.00

ARTÍCULO 19. A efecto de proporcionar un marco de referencia histórico y la perspectiva del comportamiento futuro de las erogaciones previstas en el presente Decreto, en el **Anexo 2** se presentan los resultados y proyecciones de las finanzas públicas, los riesgos relevantes para las mismas y las estrategias de acción previstas para enfrentarlos, así como los montos de la deuda pública; esto en atención a lo que marca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Reasignaciones presupuestarias

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, en cumplimiento de la normatividad aplicable y por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las disponibilidades presupuestarias que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal o de mejores condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 21. En caso de que se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, adoptará las medidas presupuestales pertinentes.

De la suspensión de transferencias y subsidios

CJPE

ARTÍCULO 22. La Secretaría podrá, en el uso de sus facultades y atribuciones, determinar la suspensión de programas y conceptos de gasto a las Dependencias y Entidades Paraestatales cuando no cumplan con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 23. La Secretaría en el ejercicio de sus facultades y atribuciones podrá reservarse la autorización de ministración de recursos a las Dependencias y Entidades Paraestatales, en los siguientes casos:

I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;

II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;

III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones de los recursos asignados a los mismos;

IV. Cuando no ejerzan su presupuesto con base en los calendarios autorizados, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, y demás normas aplicables;

V. Se les otorguen recursos de libre disposición y cuenten con auto sustentabilidad financiera;

VI. No presenten el convenio suscrito por las autoridades facultadas, y

VII. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Recursos excedentes

ARTÍCULO 24. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar las adecuaciones de recursos, así como erogaciones adicionales con cargo a los ingresos excedentes de libre disposición que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 25. En caso de que se recauden ingresos excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, éstos deberán destinarse a los

conceptos mencionados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Recursos presupuestarios no ejercidos de ahorros y economías

ARTÍCULO 26. Los Entes Públicos a más tardar el 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, deberán reintegrar mediante los mecanismos que la Secretaría establezca, las transferencias etiquetadas que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas y sin perjuicio de lo anterior, notificar a la Secretaría aquellas que se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 5 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Sin perjuicio de lo anterior, los Municipios deberán realizar sus reintegros de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 27 Las Entidades Paraestatales a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2024, deberán reintegrar a la Tesorería General del Estado los recursos de Libre Disposición transferidos que al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2023 que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos financieros generados de dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos de Libre Disposición transferidos que, al 31 de diciembre del 2023 se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido formalmente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Emisión de disposiciones

ARTÍCULO 28 La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal 2023, disposiciones sobre la operación y el ejercicio del gasto presupuestario.

Programas Presupuestarios

ARTÍCULO 29. El Presupuesto de Egresos consta de 61 Programas Presupuestarios, mismos que se desglosan en el Anexo 10.4. Cada Programa Presupuestario cuentan con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que se encuentran alineados al Programa Estatal de Desarrollo (PED) y a los programas derivados de este, mismas que se encuentran identificadas por Ente Público en el Anexo 9.

La proporción de Programas Presupuestarios según el Gasto Programable y No Programable es la siguiente:

Gasto	Programas Presupuestarios	Montos de los Programas	Porcentaje (%)
Programable	72	29,925,722,659.00	71.5
No Programable	5	11,915,114,964.00	28.5
Total	77	41,840,837,623.00	100.0

ARTÍCULO 30. Los Entes Públicos cuyos Programas Presupuestarios hayan sido evaluados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán dar continuidad a los Aspectos Susceptibles de Mejora como mecanismo de consolidación de sus Programas Presupuestarios contemplados dentro de este Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran relacionados en el Anexo 10.15 del presente Decreto.

La Secretaría a través del Centro realizará las evaluaciones de los Programas Presupuestarios, con la finalidad de fomentar las mejoras de estos y la rendición de cuentas.

De los fideicomisos públicos

ARTÍCULO 31. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización que el Ejecutivo del Estado emita a través de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32. En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y

control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado, mismos que se desglosan en el Anexo 10.13.

ARTÍCULO 33. Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Subsidios, subvenciones y ayudas sociales

ARTÍCULO 34. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la instancia correspondiente está facultada para realizar donaciones, contribuciones o ayudas destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas o privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, deportivas, de beneficencia, de fomento a la salud u otras, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos a través de la normatividad aplicable.

Para la procedencia de las ayudas directas, se requerirá que los posibles beneficiados, presenten un escrito de solicitud de donativo con una justificación de la utilidad social de las actividades o beneficencia a financiar con el donativo, con objetivos o metas cuantificables; además de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no están sujetas a proceso legal alguno derivado de irregularidades en su funcionamiento, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán informar a la Secretaría y observar el cumplimiento del ciclo presupuestario. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Las Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, deben observar lo dispuesto en el Artículo 81 del presente Decreto.

Capítulo II
Servicios Personales

De las remuneraciones

ARTÍCULO 36. Las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023, se regirán por las disposiciones contenidas en este Decreto, por la Ley para Regular las Remuneraciones de los Servidores

Públicos de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Autónomos de Quintana Roo y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Asimismo, los Entes Públicos una vez publicado el presente presupuesto de egresos deberán sujetarse a los Procesos establecidos por la Secretaría para disponer de los recursos presupuestales en las partidas específicas pertenecientes al Rubro de Gastos en Servicios personales.

ARTÍCULO 37. Para la creación de remuneraciones adicionales o la modificación de las existentes, se deberá contar con la suficiencia presupuestaria en apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos ocupantes de las plazas de las Dependencias, Entidades Paraestatales, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, percibirán las remuneraciones que se determinen en sus respectivos Tabuladores de Sueldos y Salarios, sin que el total de erogaciones exceda los montos aprobados en este Presupuesto.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de piso financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio, salvo lo que determine la Secretaría.

Los anexos 4, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del presente Decreto desglosan los tabuladores de sueldos y salarios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 39. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 Apartado A, Fracción V Segundo Párrafo y al Séptimo Transitorio de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado, la Secretaría llevará el registro y control de las erogaciones de Servicios Personales.

ARTÍCULO 40. En ningún caso se actualizará y aplicará tabuladores de sueldos y salarios sin la validación y la autorización, en el caso de dependencias y entidades paraestatales de la Secretaría, y por lo que refiere a los poderes Legislativo y Judicial, y Órganos Autónomos ante la H. Legislatura.

ARTÍCULO 41. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para La Gobernadora del Estado, salvo lo señalado en el Artículo 165 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

ARTÍCULO 42. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contarán con 7,629 plazas, de conformidad con el **Anexo 3** de este Decreto.

Las erogaciones destinadas a los Servicios Personales de las Dependencias del Poder Ejecutivo ascienden a **$2,635,221,513.00 (Dos mil seiscientos treinta y cinco millones doscientos veintiún mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO 43. El organismo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo se integra de un total de 30,796 plazas del magisterio, todas ellas con financiamiento federal, mismas que se desglosan en el **Anexo 5** del presente Decreto.

ARTÍCULO 44. El organismo denominado Servicios Estatales de Salud se integra de un total de 7,507 plazas de médicos, paramédicos y auxiliares, mismas que se desglosan en el **Anexo 6** del presente Decreto.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades Paraestatales podrán actualizar sus estructuras orgánicas y organigramas, teniendo como fecha límite para la recepción de la información el día 15 del mes de febrero de 2023, debiéndose sujetar a los lineamientos para regular el proceso de revisión y dictaminación de las estructuras orgánicas y organigramas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Estatal y hasta el 13 de mayo para obtener el dictamen.

Los Órganos Autónomos deberán notificar a la Secretaría en la fecha establecida en el párrafo anterior sus estructuras orgánicas y organigramas autorizados, con la finalidad de validar la estructura programática en correlación con la estructura orgánica y organigramas.

Asimismo, los Entes Públicos de nueva creación se deberán sujetar a los lineamientos antes mencionados.

La actualización señalada en este artículo procederá siempre y cuando no implique un incremento en las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Capítulo III
Deuda Pública

Deuda pública

ARTÍCULO 46. El monto del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) y gastos asociados ascienden a **$ 4,909,977,808.00 (Cuatro mil novecientos nueve millones novecientos setenta y siete mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, el cual se desglosa en los Anexos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.70 del presente Decreto.

Asignación presupuestaria de la deuda pública

ARTÍCULO 47. El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Quintana Roo contratada con la banca de desarrollo y la banca privada se estima en **$19,674,854,747.00, (Diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022, cuyo detalle se presenta en el Anexo 2.7

ARTÍCULO 48. Para el Ejercicio Fiscal 2023 se establece una asignación presupuestaria de **$ 1,568,894,288.00 (Mil quinientos sesenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** que será destinada a la amortización de la deuda, **$ 2,491,807,769.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y un millones ochocientos siete mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** para el pago de intereses, **$12,458,999.00(Doce millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** de otros gastos de la deuda y **$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.)** para el pago por coberturas:

COSTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA		
(Pesos)		
CONCEPTO		IMPORTE
9100	Amortización de la Deuda Pública	$ 1,568,894,288.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	2,491,807,769.00
9400	Gastos de la Deuda Pública	12,458,999.00
9500	Costo por Coberturas	0.00
TOTAL		$ 4,073,161,056.00

Las Cifras pueden presentar diferencias por redondeo.

ARTÍCULO 49. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace de conocimiento que el monto máximo de endeudamiento anual es el Equivalente al 5.0 % (cinco punto cero por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición a que se hace referencia en la ley de Ingresos aprobada para el ejercicio 2023.

Endeudamiento

ARTÍCULO 50. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán registrar ante la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Sera causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias, Directores Administrativos, Coordinadores o sus Equivalentes a las Entidades de la Administración Pública los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 51. Las Entidades Paraestatales deberán informar a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al cierre del ejercicio inmediato anterior. No se podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 52. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública corresponderá a la Secretaría.

Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

ARTÍCULO 53. Dentro del presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece un importe que asciende a **$836,816,752.00 (Ochocientos treinta y seis millones ochocientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Monto que obedece a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO		IMPORTE
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	$ 836,816,752.00

Título Tercero
Gasto Federalizado

Capítulo Único
Transferencias Federales correspondientes al Estado y a los Municipios

Ejercicio de las transferencias federales

ARTÍCULO 54. El Presupuesto de Egresos contempla recursos que ascienden a **$32,592,388,117.00 (Treinta y dos mil quinientos noventa y dos millones trescientos ochenta y ocho mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, proveniente del gasto federalizado.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, en los plazos establecidos a partir de la recepción de los recursos federales.

Fondos de aportaciones municipales

ARTÍCULO 55. En las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Decreto.

En el Anexo 8 se muestra la integración de los recursos previstos en este Presupuesto por concepto de transferencias a los Municipios del Estado provenientes de los Ramos 28 "Participaciones a Entidades Federativas y Municipios" y 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios",

en atención a las estimaciones incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Los montos del Anexo 8 son estimaciones y están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a las modificaciones que durante el Ejercicio Fiscal apruebe y comunique el Gobierno Federal y a los cambios de los coeficientes de distribución por municipio, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago definitivo.

Los montos totales definitivos por cada componente que los conforma, clasificado por municipio, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Distribución de las participaciones municipales

ARTÍCULO 56. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, asciende a: **$7,005,137,156.00 (Siete mil cinco millones ciento treinta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y derivado de la actualización de cifras del impuesto predial que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Adelanto de participaciones

ARTÍCULO 57. Con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, los Municipios podrán solicitar y recibir de la Secretaría, anticipos a cuenta de participaciones, autorizándola a deducir dicho anticipo de las participaciones que le correspondan de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 58. En la celebración de convenios u otros instrumentos jurídicos que suscriban los Entes Públicos, en los que impliquen una aportación de recursos por parte del Estado, estarán sujetos a la autorización expresa de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, y el cumplimiento del protocolo que la misma establezca para tal fin.

ARTÍCULO 59. Las dependencias y Entidades del Estado deberán reportar a la Secretaría las modificaciones programáticas y presupuestales derivadas de la recepción de recursos federales convenidos para ejercer en sus programas, en

apego a las reglas que se estipulen en dicho instrumento jurídico, debiendo solicitar a la Secretaría la apertura del sistema para poder realizar las modificaciones pertinentes.

Título Cuarto
Clasificaciones

Capítulo Único
Clasificaciones del Gasto Presupuestario

ARTÍCULO 60. En el Anexo 10.1 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Administrativa emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 61. En el Anexo 10.2 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Funcional del Gasto emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 62. En el Anexo 10.3 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según la Clasificación Programática emitida por el CONAC.

ARTÍCULO 63. Así mismo, el Anexo 10.4 muestra el Presupuesto de Egresos por Programas y Proyectos, y en el Anexo 10.5 la Clasificación Funcional-Programática.

ARTÍCULO 64. En el Anexo 10.6 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 65. En el Anexo 10.7 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 66. En el Anexo 10.8 del presente Decreto se muestra el Presupuesto de Egresos según el Clasificador por Fuentes del Financiamiento emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 67. Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 10.18 del presente Decreto.

Título Quinto
Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Único
Ejercicio del Gasto Público

Transferencias y subsidios

ARTÍCULO 68. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá autorizar la ministración, reducción, suspensión y en su caso terminación de las transferencias y subsidios previstos en este decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos y en su caso, los Municipios. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de estos.

Los Municipios a través de su presidente municipal, podrán solicitar a la Secretaría, transferencias extraordinarias en calidad de subsidio, al no implicar contraprestación alguna, con la finalidad de apoyarlos en sus funciones y operación, siempre y cuando establezcan claramente el destino de los recursos y justifiquen la necesidad de los mismos, con objetivos y metas cuantificables, a través del convenio respectivo. Las transferencias extraordinarias serán autorizadas por la Secretaría a través de los mecanismos que previamente establezca y se tendrá que contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 69. Los Entes Públicos a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Presupuesto, el convenio que al efecto se celebre y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70. Los entes Públicos que en su presupuesto aprobado en el presente decreto, contemplen recursos para el otorgamiento de ayudas sociales y subsidios para beneficiar a la población deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado las reglas de operación de los programas respectivos a más tardar el día 13 de enero de 2023.

En dichas reglas de operación se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad del otorgamiento de las ayudas sociales y subsidios. Los mecanismos para su distribución, operación y administración deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La secretaría, en el ámbito de sus atribuciones podrá emitir la guía para la elaboración de reglas de operación.

Será la Secretaría de Desarrollo Social quien deberá promover la realización, así como validar las reglas de operación de los programas sociales que operan en el Estado, en cumplimiento al artículo 22 fracción XVII de la Ley de Desarrollo Social del Estado.

Una vez publicadas Las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado, los Entes Públicos deberán ponerlas a disposición de la población a través de sus páginas oficiales de Internet, así como deberán enviarlas oficialmente en versión electrónica para su publicación en la página de la Secretaría a más tardar en 5 días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial, en términos de lo establecido en los Artículos 13 Segundo Párrafo de la Fracción VII de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 35 Inciso A), segundo párrafo de la Fracción VII de la ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Los entes públicos no podrán ejercer los recursos destinados para los programas sociales sin que previamente se hayan notificado a la Secretaría las reglas de operación de los mismos, tal como se establece en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71. La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar, coordinar y actualizar trimestralmente el padrón de beneficiarios de los programas sociales, en términos del artículo 105 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por lo que tendrá que realizar las consideraciones pertinentes en los lineamientos generales para la integración y actualización del Padrón para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Dicho padrón deberá ser enviado oficialmente a la Secretaría dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para su seguimiento programático, en los términos que se acuerden con la Secretaría de Desarrollo Social.

De las adecuaciones

ARTÍCULO 72. Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos Programas Presupuestarios,

salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que se señala en este Capítulo.

ARTÍCULO 73. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, de acuerdo a las necesidades del gobierno del Estado o para alcanzar un balance presupuestario sostenible, y podrán comprender:

I. Modificaciones a las estructuras:

a. Administrativa;
b. Funcional y Programática;
c. Económica; y
d. Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 74. Las adecuaciones al Presupuesto autorizado que se planteen dentro de un mismo programa y/o capítulo de gasto, entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán efectuarse en apego a los términos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 75. Las adecuaciones presupuestarias se deberán solicitar y justificar por escrito con firma autógrafa de los titulares de los Entes Públicos, las cuales se apegarán a las políticas y procedimientos que determine para tal fin la Secretaría.

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten situaciones extraordinarias o imprevisibles que deriven de fenómenos naturales, condiciones sanitarias o de seguridad pública que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados o que requiera la reasignación de estos.

ARTÍCULO 77. En el ejercicio del presupuesto, las Dependencias y Entidades Paraestatales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades presupuestarias, podrá autorizar las adecuaciones correspondientes, en caso contrario se considerará como economía presupuestal.

ARTÍCULO 78. Las Entidades Paraestatales que obtengan ingresos propios adicionales a los previstos en el Anexo 10.16 que forma parte del presente Decreto, deberán destinarlos para cubrir necesidades y/u obligaciones con autorización previa de la Secretaría.

De las ampliaciones presupuestales

ARTÍCULO 79. Al ejercicio del gasto previsto en este Decreto, podrán incorporarse como ampliación líquida los remanentes del ejercicio inmediato anterior, así como los rendimientos financieros que produzcan los mismos, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser identificados plenamente en su aplicación por fuente de financiamiento y año de origen, para su presentación en la Cuenta Pública anual e informes presupuestarios y financieros.

Título Sexto
Disciplina Presupuestal

Capítulo I
Principios de la Disciplina Presupuestal

Normativa en el ejercicio del gasto público

ARTÍCULO 80. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como aquellas que al efecto emita la Secretaría, y las unidades administrativas competentes tratándose de los poderes legislativo y judicial y los órganos autónomos.

Principios del ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 81. El ejercicio del gasto público se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

I. Priorizar la asignación de los recursos a los proyectos, programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;

II. Contribuir a mejorar los niveles de calidad de vida en la población, y
III. Consolidar un Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Del seguimiento al presupuesto con base en resultados

ARTÍCULO 82. Las Dependencias y Entidades Paraestatales proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

De la cuenta pública

ARTÍCULO 83. Los ejecutores del gasto reportarán a la Secretaría:

I. El Informe Trimestral que rinden los entes públicos a la Auditoría Superior del Estado para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, del ejercicio presupuestal correspondiente;

II. Los Informes Trimestrales sobre la situación económica, las finanzas y la deuda pública, que incluirán el desglose de los proyectos de inversión previstos en este Decreto;

III. Los Informes de avance de gestión financiera y cuenta de la hacienda pública;

IV. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres; y

V. La evolución de las erogaciones correspondientes al Anexo Transversal de Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 84. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos comunicarán a la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Capítulo II
Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios

ARTÍCULO 85. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, los entes públicos observarán lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores

ARTÍCULO 86. Para los efectos del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para el ejercicio 2023, serán los señalados a continuación:

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
30,000	50,000	276	1,382
50,000	100,000	308	1,705
100,000	150,000	337	2,033
150,000	250,000	383	2,454
250,000	350,000	414	2,764

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (miles de pesos)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores
Mayor de	Hasta	Dependencia y Entidades Paraestatales	Dependencia y Entidades Paraestatales
350,000	450,000	446	2,934
450,000	600,000	475	3,253
600,000	750,000	491	3,423
750,000	1,000,000	538	3,745
1,000,000		567	3,913

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán llevar un control estricto del avance del ejercicio de su presupuesto relacionado con la ejecución de su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación Pública.

Los contratos recurrentes que realicen las dependencias de acuerdo a sus atribuciones relativos a adquisiciones de bienes, arrendamientos o de servicios, deberán encontrarse elaborados, y debidamente formalizados, a más tardar al último día hábil del primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de garantizar la operación.

Contrataciones Consolidadas

ARTÍCULO 87. En el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría fomentará, con base a los bienes y servicios de uso generalizado, la realización de contrataciones consolidadas como medida de ahorro. Las adjudicaciones se deberán efectuar

conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 88. Las Dependencias con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, deberán sujetarse a las contrataciones consolidadas que informe la Secretaría a través de disposiciones de carácter general; por lo que deberán remitirle mediante oficio sus presupuestos autorizados, que destinaran a la adquisición de bienes y servicios para compras consolidadas que esta realizará, coadyuvando al apoyo de las áreas prioritarias de desarrollo y para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Dichos oficios deberán ser enviados a más tardar el 15 de enero de 2023.

Capítulo III
Inversión Pública

Contratación de obra pública

ARTÍCULO 89. En apego a lo previsto en el Artículo 22, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I. Licitación pública,

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

ARTÍCULO 90. Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, serán los señalados a continuación:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Unidad de Medida y Actualización (UMA)			
Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades	Dependencia y Entidades
Siete mil veces del valor de la UMA vigente	Dos mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Cuarenta y siete mil quinientas veces del valor de la UMA vigente	Veintiséis mil veces del valor de la UMA vigente

Los montos resultantes de la operación aritmética deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se ejecuten obras o servicios relacionados con las mismas en los que se ejerzan asignaciones presupuestarias federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Programas de inversión sujetos a reglas de operación e información en materia de transferencias y subsidios.

ARTÍCULO 91. Los recursos asignados para la inversión pública productiva y/o de gasto social de los Entes Públicos, no podrán ser transferidos a capítulos de gasto corriente y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y mediante los sistemas que para tal fin establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 92. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión pública productiva y/o de gasto social, será competencia de la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal. Por lo que una vez autorizado el presupuesto de egresos para el ejercicio 2023, los ejecutores del Gasto de Inversión Pública deberán sujetarse a los procesos establecidos y al Sistema que para tal fin establezca la Secretaría para disponer de los recursos presupuestados en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" perteneciente al Rubro de Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 93. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas, respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

En el supuesto de que existan recursos remanentes una vez concluida la ejecución de obra pública, las Dependencias y Entidades podrán destinar dichos recursos para la ampliación de metas del proyecto considerado y no para pago de gastos indirectos o gasto corriente.

ARTÍCULO 94. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificativa y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

De las Asociaciones Público-Privadas

ARTÍCULO 95. Las erogaciones previstas para las Asociaciones Público-Privadas y/o compromisos plurianuales se desglosan en el Anexo 10.14.

ARTÍCULO 96. Los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los Proyectos de Asociación Público-Privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Proyectos que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno de la Agencia previo a la fecha de aprobación del presente Decreto, no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.

ARTÍCULO 97. La Secretaría podrá solicitar a la Agencia informes trimestrales sobre montos erogados, acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes y avance en la ejecución de cada uno de los proyectos.

La información mencionada en el párrafo anterior deberá ser entregada por la Agencia a la Secretaría dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

Título Séptimo
Políticas Transversales

Capítulo Único

ARTÍCULO 98. En cumplimiento al Artículo 36 fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo y los Artículos 4, 17, 34 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, en caso de no haberlo hecho así, deberán de considerar los recursos necesarios para garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme el presente decreto.

Para cumplir con lo anterior, quienes lo hayan considerado y quienes lo tengan que considerar, deberán de incorporar la Perspectiva de Género en la planeación, diseño, programación, aplicación, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios, Proyectos y Acciones de la Administración Pública Estatal y tomarán como base la Metodología para el desarrollo del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, publicada en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Para aquellos Entes Públicos no incluidos en el supuesto del primer párrafo del presente Artículo, y que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que les son asignados conforme al presente Decreto, podrán hacerlo con todas las consideraciones incluidas en el segundo párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 99. Los Entes Públicos a los que se les asigne recursos conforme al presente Decreto y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán informar, a la Secretaría y al Instituto Quintanarroense de la Mujer, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para promover la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo.
Esta información deberá ser reportada de manera trimestral y deberá de incluir por lo menos, lo siguiente:

I. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por esos Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones diferenciada por sexo, edad, municipio y población indígena, en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

II. Objetivos alcanzados medidos a través de Indicadores con perspectiva de género que muestren la reducción en las brechas de género relacionada;

III. La cantidad de recursos ejercidos por Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones destinados a promover la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, desglosada por fuente de financiamiento; y

IV. Cuando así se requiera, información adicional que solicite el Instituto Quintanarroense de la Mujer respecto al tema.

Para el cumplimiento de las acciones contenidas en las fracciones anteriores se estará a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicable en la materia, y demás disposiciones que emita el Instituto Quintanarroense de la Mujer.

El Presente Artículo será aplicable también para aquellos Entes Públicos que decidan destinar recursos dirigidos a garantizar la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas en el Estado de Quintana Roo, con base a los recursos que le son asignados conforme al presente Decreto.

Para aquellos Entes Públicos que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ambos del Estado de Quintana Roo, y que no tengan Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones que conformen el Anexo

Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, deberán tomar las medidas pertinentes para subsanar esta situación, con base a los recursos asignados conforme al presente Decreto, y quedarán sujetos también al presente Artículo.

Para el seguimiento de los Recursos Públicos destinados al Anexo Transversal de Igualdad sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo, todo programa que contenga padrones de beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en sus Matrices de Indicadores para Resultados, generará información de manera desagregada por sexo, edad y municipio, misma que deberá ser remitida a la instancia competente.

ARTÍCULO 100. Los recursos que se consideren dentro del Anexo Transversal de Igualdad Sustantiva y No Violencia Contra las Mujeres y Niñas de Quintana Roo del presente Decreto, no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.

ARTÍCULO 101. Todos los Entes Públicos, a los cuales sea aplicable o se adhieran al Artículo 98 del presente Decreto, difundirán por los medios disponibles los programas que promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la No Violencia Contra las Mujeres y Niñas, en los que deberán dar a conocer a la población los objetivos y beneficios de estos, y los requisitos para acceder a ellos, en los casos en los que así se aplique y en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Las erogaciones previstas para la atención de la Perspectiva de Género se desglosan en el Anexo 10.10.

ARTÍCULO 102. De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (LSAEQROO), es objeto del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), generar los mecanismos que garanticen la promoción, implementación y seguimiento de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de recursos públicos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los Entes Públicos deberán alinear sus Programas Presupuestarios, Proyectos y/o Acciones con la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) 2020-2030 y su Programa de Implementación (PI) 2021-2030, como se establece en la Metodología para la

Integración del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA) del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 103. Los Entes Públicos que tengan recursos considerados dentro del **Anexo Transversal Anticorrupción (ATA)**, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SESAEQROO) y al Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (SAEQROO), las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos para atender la Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (PAEQROO) y su Programa de Implementación.

ARTÍCULO 104. Los Recursos que estén considerados dentro del Anexo Transversal Anticorrupción (ATA), no podrán ser reorientados para atender otras atribuciones del Ente Público.

El Desglose de los recursos asignados para dar cumplimiento a la Política Anticorrupción se encuentra integrado en el **Anexo Transversal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo (ATA)** contemplado en el Anexo 10.18, que forma parte integral de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se dan por notificados y enterados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial ambos del Estado de Quintana Roo, Instituto Electoral de Quintana Roo, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo y la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, por lo que al día siguiente de dicha publicación deberán dar inicio al proceso de carga de su información en el sistema designado para tal fin por la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo cinco días naturales para concluir con dicha carga.

TERCERO. El presupuesto para el Instituto Electoral de Quintana Roo mencionado en el Artículo 14 del presente Decreto contempla la cantidad de **$55,744,312.00 (Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos doce**

pesos 00/100 M.N.) para la preparación del proceso electoral que se desarrollará en el ejercicio de 2024. El financiamiento debe estar apegado a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Los recursos mencionados en el Artículo Tercero Transitorio tendrán el carácter de eventuales y aplicarán por única ocasión para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no se considerarán como base para la integración de pisos presupuestarios en la elaboración de proyectos de presupuesto de ejercicios fiscales posteriores.

QUINTO. Los anexos correspondientes al presente presupuesto de egresos que deben emitirse de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicarse a más tardar el día 15 de enero de 2023 y se considerarán que forman parte integrante del presente Decreto.

SEXTO. Se contempla una previsión de $60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M. N.) para obras de infraestructura en la zona limítrofe en cumplimiento a las resoluciones de juicio de amparo con número 1097/2019, 1082/2019 y 1081/2020.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA

RECIBIDO
20 NOV 2022
16:33

ÍNDICE DE ANEXOS

1. Objetivos, metas y estrategias
2. Resultados y proyecciones de las finanzas públicas
3. Plazas de las Dependencias del Poder Ejecutivo
4. Tabulador de sueldos y salarios de la Dependencias del Poder Ejecutivo
5. Plazas y tabulador de sueldos y salarios de los Servicios Educativos de Quintana Roo
6. Plazas y tabulador de sueldos y salarios de los Servicios Estatales de Salud
7. Plazas y tabulador de sueldos y salarios de las Entidades Paraestatales
8. Transferencias a los Municipios
9. Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)
10. Información complementaria